

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de Mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo (08) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1374**

Radicación: 001-2013-00098

Ejecutivo VS Diego Fernando Mayor Rendón

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

1º.- APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 73 al 74 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

2º.- Por secretaria, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto No. 1778 del 20 de junio de 2014.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	84 de hoy 17 MAY 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de mayo dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1476**

Radicación: 01-2016-00165

Ejecutivo Bancolombia SA VS Eye Surgical Technology Ltda. y otros

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 72 a 75 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	84 de hoy 17 MAY 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, evidenciando que el recurrente no aportó las expensas para que se surtiera el recurso impetrado. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1460

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: AV VILLAS S.A.
Demandado: EDINSON VARGAS RAMÍREZ Y OTRA
Radicación: 76001-3103-005-2001-00042-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez constatado que el apelante no atendió lo dispuesto en el artículo 324 del C.G.P., omitiendo cancelar las expensas, razón por la que se declarará desierto el recurso de apelación formulado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto No. 863 del 27 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 84 de hoy 17 MAY 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, mayo once (11) de Dos Mil Diecisiete (2017)

AUTO. 1452

Radicación : 76001-31-03-006-2002-00115-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : MARCO TULIO OLARTE NARVÁEZ (cesionario)
Demandado : HECTOR FERNANDO HOLGUIN BECERRA

El apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial solicitando oficiar a la oficina de catastro, a fin de que se expida el certificado de avalúo catastral de los inmuebles hipotecados distinguido con MI No. 370-276995, No. 370 - 277042 con numero predial nacional 760010100178200250004900010133 y del parqueadero 760010100178200250004900010060 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el ART. 444 numeral 4, petición que por ser procedente respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 276995 se despachara de forma favorable; como quiera que el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 277042 no se encuentra debidamente secuestrado, se negará la solicitud respecto del mismo.

Seguidamente, informa que la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-276995, ordenada por la Dirección Nacional de Fiscalía Unidad Nacional de Fiscalía, visible en la anotación No. 21 del registro de instrumentos públicos, la cual fue objeto de la suspensión de la diligencia de remate fijada para el 31 de marzo de 2016, ha sido subsanada, por lo cual solicita se fije fecha y hora para llevar acabo la diligencia suspendida.

Conforme con lo solicitado por el actor, esta Agencia Judicial no concederá su petición, hasta tanto no se agote lo dispuesto en numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., de acuerdo a su petición elevada 5 marzo de 2017.

Por otro lado, solicita se ordene el secuestro del bien inmueble (parqueadero N° 11), identificado con matricula inmobiliaria No. 370-277042, perteneciente al apartamento No. 104 – C, ubicado en el Conjunto Residencial Umbral de la Quintas I Etapa PH, dirección Calle 13 A N° 74-20, petición que por ser procedente se accederá a la misma, no obstante, es de advertir que por error involuntario mediante auto No. 458 del 6 de marzo de 2017, se resolvió no acceder a su suplica, decisión que se procederá a dejar sin efecto.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial librese **OFICIO** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado de avalúo catastral de los inmuebles con Matriculas Inmobiliarias N° 370-276995 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

K.O.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

2°.- ABSTENERSE de fijar para llevar a cabo la diligencia de remate, hasta tanto se resuelva lo del avalúo de los bienes objetos del proceso.

3°.- COMISIONAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirva realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble consistente en el parqueadero N° 11, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 277042, ubicado en la calle 13 A N° 74 – 20 del Conjunto Residencial Umbral de las Quintas I Etapa PH, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar.

4°.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre el despacho comisorio correspondiente.

5°.- DEJAR SIN EFECTO la providencia No. 458 del 6 de marzo de 2017, visible a folio 426.

NOTIFIQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>84</u> de hoy	17 MAY 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de Mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo (08) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1377**

Radicación: 009-2011-00509

Ejecutivo VS Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca- Cohosval

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 82 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>84</u> de hoy <u>17 MAY 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo nueve (9) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1409**

Radicación: 09-2012-00166

Hipotecario VS Jesús Alberto Burbano Valdés

Conforme al escrito allegado por la adjudicataria donde aporta el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-216292, donde se verifica que existe una prohibición de enajenar Art. 97 Ley 906 de 2004, por el término de seis meses, por parte del Juzgado 9 Penal Municipal con funciones de control de garantías, por tanto, se hace necesario oficiar a dicho Despacho judicial, para que informe a la fecha el estado actual del proceso, además, indicarle que dentro del presente asunto se llevó a cabo diligencia de remate el día 16 de marzo de 2016, habiendo sido adjudicado a la señora Tirsa Elena Serrano Muñoz.

Es por ello que, el Juzgado,

DISPONE:

1.- OFICIAR al JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES CONTROL DE GARANTIAS CALI, para que informe a este Despacho sobre la prohibición de enajenar Art. 97 Ley 906 de 2004, por el término de seis meses, del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-216292 de propiedad del demandado JESUS ALBERTO BURBANO VALDES identificado con CC. 87.941.000, **Rad. 2016-97754**; además, indicarle que dentro del presente asunto se llevó a cabo diligencia de remate el día 16 de marzo de 2016, habiendo sido adjudicado a la señora Tirsa Elena Serrano Muñoz. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

2.- Glóse a los autos los recibos de pago de los gastos realizados por la rematante, de igual modo, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el pago de los títulos producto del remate, los cuales se ordenarán su entrega una vez se allegue la respuesta del requerimiento realizado al Juzgado Noveno Penal Municipal Con Funciones Control De Garantías Cali.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>84</u> de hoy <u>17 MAY 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1438

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: RAQUEL ANDREA MARTINEZ
Radicación: 76001-31-03-009-2013-00151-00

Revisado el presente asunto, se tiene que mediante auto No. 1726 del 25 de mayo de 2016, se requirió al CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSITICIA ALTERNATIVA, para que informara al Despacho el estado actual del trámite de insolvencia presentado por la demandada RAQUEL ANDREA MARTINEZ, toda vez, que el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali mediante auto No. 0540, ordenó su devolución por haberse encontrado fundadas las objeciones propuestas por DAVIVIENDA S.A., requerimiento que a la fecha de la presente providencia no ha sido atendido.

Seguidamente, la parte actora allega memorial solicitando la reanudación del trámite del proceso y que así mismo se proceda a fijar fecha para llevar acabo la diligencia de remate, adjuntando con esta fotocopia del auto citado en las líneas inmediatamente anteriores.

Frente a lo anterior, examinado el expediente se encuentra que CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSITICIA ALTERNATIVA ha hecho caso omiso al requerimiento realizado mediante la providencia del 25 de mayo de 2016, se procederá a requerirlo por segunda vez para que se informe la suerte del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante instaurado por la demandada RAQUEL ANDREA MARTINEZ SANCHEZ, so pena de ejercer el poder sancionatorio previsto en el numeral cuarto del artículo 44 del C.G.P., una vez allega da la respuesta del requerido se procederá a resolver sobre la fecha de remate.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA por segunda vez, para que se sirva informar al Despacho el estado actual del trámite de insolvencia presentado por la demandada RAQUEL ANDREA MARTINEZ SANCHEZ.

2°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se libre los respectivos oficios.

3°.- Una vez allegada la respuesta del requerido ingrésese el expediente a Despacho para resolver sobre la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 84 de hoy
17 MAY 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de los dineros producto del remate y el adjudicatario solicita la devolución de los gastos. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo nueve (9) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1413**

Radicación: 09-2013-00407

Hipotecario Banco Colpatria VS Diana Carolina Giraldo

Revisado el escrito allegado por el adjudicatario donde solicita la devolución de los dineros, por concepto de pago de impuesto predial, servicios públicos, gases de occidente y cuotas de administración de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7° del Art. 455 del Código General del Proceso que indica: *“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”*

Por lo cual, se debe ordenar al rematante la devolución de los dineros cancelados por concepto de servicios públicos por \$259.233, impuesto predial \$13.449.267, gases de occidente \$19.368 y cuotas de administración por \$804.145, para un total de **\$14.532.013,00**, por tanto, se ordenará el fraccionamiento para el pago de los mismos.

Como quiera que se encuentra aprobada la liquidación del crédito y la parte demandante solicitó en escrito visible a folio 219 del presente cuaderno, la entrega del producto de lo recaudado a partir del remate adelantado dentro del proceso y revisadas las actuaciones surtidas, se verifica que lo pedido resulta procedente, por lo que se accederá a ello, bajo la observancia de los señalado por el artículo 455 del CGP.

En ese orden de cosas, la distribución de pagos se hará de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Recaudo por remate	\$139.000.000,00
Reintegros a rematante adjudicatario	(\$14.532.013,00)

Saldo del remate para aplicar a liquidación de costas y crédito	\$124.467.987,00
Liquidación de costas (Fl.154)	(\$5.525.721,00)
Liquidación de crédito aprobada (Fl. 219)	\$145.164.232,87
Saldo después de aplicado el abono	\$26.221.966,87

En consecuencia, a fin de materializar lo anterior, y como quiera que los dineros se encuentran consignados a órdenes de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de Cali, por ser quien adelantó la subasta, se dispondrá, al pago, ordenando primero el reintegro al rematante de los gastos efectuados dentro del presente remate, y posteriormente el abono al crédito y pago de costas.

Es por ello que, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la distribución de los dineros recaudados como producto del remate del bien asegurado a este proceso Ejecutivo Hipotecario para el ejecutante como pago de las costas y abono a la liquidación de crédito, conforme los parámetros señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al rematante TIRSA ELENA SERRANO MUÑOZ, la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto predial, servicios públicos, gases de occidente y cuotas de administración, hasta la suma de \$14.532.013,00.

TERCERO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030001866382 del 21/04/2016 por valor de \$67.100.000,00, de la siguiente manera:

- \$14.532.013,00 para ser entregados al rematante
- \$52.567.987,00 para parte demandante

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial una vez sea fraccionado a favor de TIRSA ELENA SERRANO MUÑOZ identificado con CC. 66.854.408, como pago de los gastos del remate.

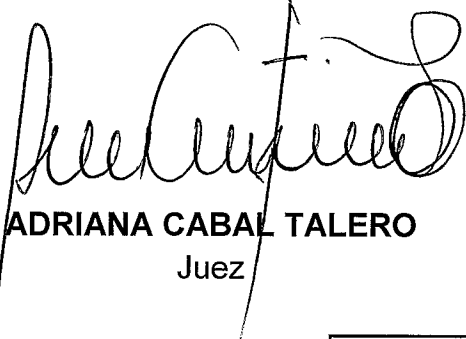
QUINTO: ORDENAR el pago al ejecutante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA la suma de \$124.467.987,00, como pago de las costas y abono a la liquidación de crédito.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial hasta la suma de \$124.467.987,00, a favor del demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA identificado con Nit. 860.034.594-1, como pago de las costas y abono a la liquidación de crédito.

Los títulos son los siguientes:

469030001867726	27/04/2016	\$71.900.000
Valor fraccionado		\$52.567.987
Total		\$124.467.987

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 84 de hoy 17 MAY 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO cy

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de mayo dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1481**

Radicación: 09-2015-00162

Hipotecario Banco Colpatría SA VS Néstor Guevara Guzman

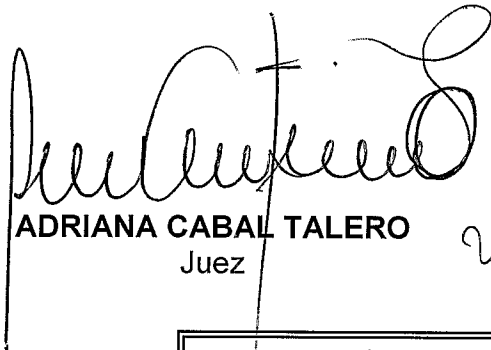
Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 114 y 115 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 84 de hoy **17 MAY 2017**
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de mayo dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1482**

Radicación: 09-2015-00162

Hipotecario Banco Colpatria SA VS Néstor Guevara Guzman

Solicita el apoderado de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nos. 370-198972 que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo visible a folio 108 del cuaderno principal, por valor de \$1.225.264.500.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 2:00 pm del día 28 de Junio **2017**, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-198972 de la oficina de instrumentos públicos de Cali (V), objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de los demandados.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801**, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

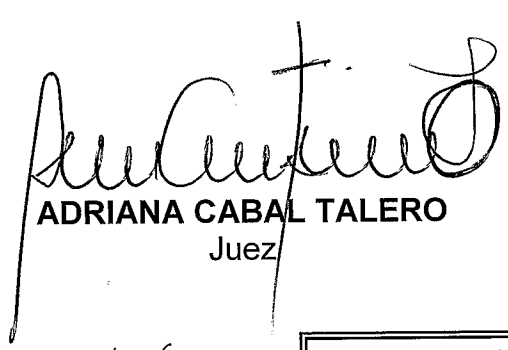
TERCERO: EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: TENER como base de la licitación, la suma de \$857.685.150,00, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP.

QUINTO: La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

2 autos

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CAJ	
En Estado N° 84	de hoy 17 MAY 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de Mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo (08) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1376**

Radicación: 009-2015-00288

Ejecutivo VS Alberto José Garrido Posso

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 100 al 103 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>84</u>	de hoy <u>17 MAY 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1462

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A
Demandado: AUTO CENTRO EL TRIANGULO LTDA Y OTRO
Radicación: 76001-3103-010-2007-00132-00

El auxiliar de la Justicia HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, allegó escrito informando al despacho que su calidad de secuestre le asistió hasta el 31 de marzo de 2017, y por tal circunstancia no puede aceptar el cargo asignado en el auto N°1207 de 21 de abril de 2017.

Siendo así las cosas, el despacho designara nuevo Auxiliar de la Justicia para llevar a cabo la labor de secuestre de los inmuebles de matrícula N° 370-502278 y 370-502257 a DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S. Nit: 900.187.976-0 ubicable en la CALLE 72 No. 11 C-24, teléfono N° 3764692 - 315 2253699 de Cali, a quien deberá enviársele telegrama comunicándole la designación, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.-DESIGNAR como secuestre de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-502278 y 370-502257 a DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S. Nit: 900.187.976-0 ubicable en la CALLE 72 No. 11 C-24, teléfono N° 3764692 - 315 2253699. Por la Oficina de Apoyo librese el telegrama respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>84</u> de hoy <u>17 MAY 2017</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1383

Radicación : 010-2014-00697-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : C.I. ACEPALMA S.A.
Demandado : PALMAS DEL PACIFICO S.A.
Juzgado de origen : 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 03-0969 de fecha 13 de marzo de 2017, en el cual comunica que por auto No. 0001453 de fecha 10 de marzo de 2017, ese despacho resolvió decretar el levantamiento del embargo y secuestro de los remanentes y demás bienes que por cualquier causa llegaran a desembargar dentro del presente proceso; por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

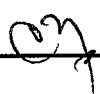
AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, lo comunicado por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto al levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los remanentes, solicitada mediante oficio No. 1077 del 03 de julio de 2015.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>84</u> de hoy <u>17 MAY 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notificó a las partes el auto anterior.
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1495

RADICACIÓN: 760013103-011-2016-00139-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: YOLANDA CAICEDO
ORIGEN: JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

Prevía revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 57, por valor de \$12.000.000,00 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

XER

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 84 de hoy	17 MAY 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1379

Radicación : 012-2015-00070-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : DUMASA S.A.S.
Juzgado de origen : 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 1809 de fecha 07 de abril de 2017, mediante el cual comunica que el embargo de los remanentes solicitado mediante oficio No. 4135 de fecha 19 de septiembre de 2016, SI SURTE EFECTOS, por ser la primera solicitud que llega en ese sentido.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto al embargo del remanente, comunicado mediante oficio No. 4135 de fecha 19 de septiembre de 2016.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>84</u> de hoy <u>17 MAY 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 _____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

on
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de mayo dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1478**

Radicación: 12-2015-00108

Hipotecario Banco Colpatria SA VS Martha Inés Rave Zuluaga

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

El apoderado judicial de la parte demandante, aporta el avalúo catastral del 50% del bien inmueble de propiedad de la demandada MARTHA INES RAVE ZULUAGA, identificado con matricula inmobiliaria No. 370-725964 y 370-347423, por lo cual, pero como quiera que ello ha sido aportado por fuera de la oportunidad legal de que trata el artículo 444 del C. G. P., habrá de darle eficacia al valor del avalúo obtenido del certificado catastral en la forma indicada en dicho precepto.

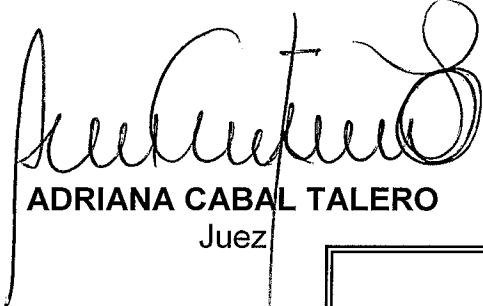
Por lo anterior, le Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **APROBAR** la liquidación del crédito, visible a folios 135 a 138 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- **OTORGAR EFICACIA** a los anteriores avalúos catastrales aumentados en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-725964	\$483.911.000,00	\$241.955.500,00	\$725.866.500,00
370-347423	\$472.902.000,00	\$236.451.000,00	\$709.353.000,00

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 84 de hoy 17 MAY 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1472

RADICACIÓN: 760013103-014-2015-00415-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RENTANDES S.A.
DEMANDADO: ADECUACIONES PARA S.A.S. Y OTROS
ORIGEN: JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

Prevía revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 95, por valor de \$5.687.987,00 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

XER

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. 04	de hoy 17 MAY 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de mayo dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1484**

Radicación: 15-2000-00702

Ejecutivo después Ordinario Melba Lucía Colorado y otros VS Soc. Expreso Trejos
Ltda, Soc. Leasing Capital SA y Mario de Jesús Suárez

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

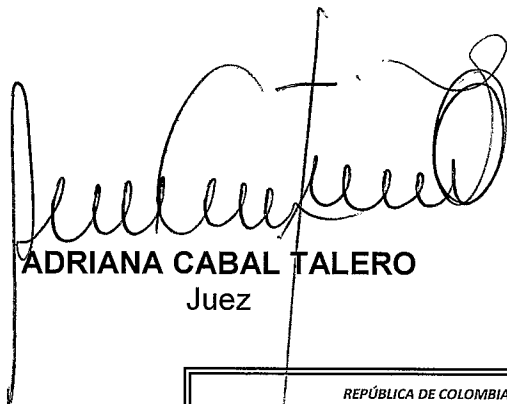
En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 12 y 13 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>34</u> de hoy <u>17 MAY 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de Mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo (08) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1373**

Radicación: 015-2012-00174

Ejecutivo VS Ana Milena Camacho Palta

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito concerniente al Pagaré No. 5400065452, visible a folio 118 al 119 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>84</u>	de hoy <u>17 MAY 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	